



INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Contratación Licitación Publica No. 001 de 2019

OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ASUNTO: Respuesta a observaciones a evaluación

De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación Pública, se da respuesta a las observaciones al informe de evaluación presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA SEGURIDAD LAS AMERICAS
<p>De acuerdo al informe de evaluación presentamos la siguiente observación y subsanación requeridas por la entidad.</p> <p>2.2.3 FACTOR ECONÓMICO (200 PUNTOS) El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje de doscientos (200) puntos a la sumatoria de los precios unitarios mensuales antes de IVA, incluyendo administración y supervisión sin descuento, de los ítems relacionados en el formato de Propuesta Económica.</p> <p>Tratándose de Cooperativas que prestan el servicio de vigilancia, el precio se deberá presentar de acuerdo con la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, diligenciando el ítem de "precio unitario incluye administración y supervisión sin descuento" antes de IVA con base en los cuales se determinara el valor a ofertar, sin embargo, el descuento de hasta un 10% de que trata la circular será señalado por el proponente específicamente en el ítem "Valor del descuento" del formato de propuesta económica.</p> <p><u>En la evaluación económica de las propuestas, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012. Subrayado fuera de texto.</u></p> <p>Definición corrección aritmética: El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.</p>	<p>1. A criterio de esta Entidad la propuesta presentada por el proponente no corresponde a un error aritmético, ya que para el cálculo de la tarifa se tuvieron en cuenta tres días, siendo el número de días un elemento o factor esencial que compone la propuesta económica. De corregir la propuesta por parte del Contratante, se estaría alterando un elemento que compone la propuesta y no el resultado de una simple operación matemática, razón por la cual no se acepta la observación y se mantiene la decisión inicial.</p> <p>Adicional a lo anterior: se transcribe concepto de Colombia Compra eficiente publicado en la página web: CE SIII E 12105 DE 2001:</p> <p>Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»</p> <p>Razones de la decisión</p> <p>«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»</p> <p>Regla</p> <p>Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección</p>



<p>Fundada desde 1984</p> <p>Así las cosas el valor unitario propuesto para el servicio 12 horas diurnas de lunes a sábado se encuentra debidamente calculado de acuerdo a lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y el error se presenta al realizar la mutilación del valor unitario por el total días. Solicitamos a la entidad realizar la respectiva corrección aritmética como lo estableció en el pliego de condiciones en su numeral 2.2.3</p> <table border="1" data-bbox="248 590 690 823"> <tr> <td>Servicios de seguridad durante 12 horas de lunes a sábado sin festivos, sin arma y con medio de comunicación. No. Horas</td> <td>1</td> <td>2,819,246</td> <td>117,469</td> <td>469,874</td> <td>0</td> <td>469,874</td> </tr> <tr> <td>Diurnas x día: 12</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No. Horas Nocturnas x día: 0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>2. se adjuntó la modificación de la póliza de acuerdo a lo solicitado por la entidad.</p>	Servicios de seguridad durante 12 horas de lunes a sábado sin festivos, sin arma y con medio de comunicación. No. Horas	1	2,819,246	117,469	469,874	0	469,874	Diurnas x día: 12							No. Horas Nocturnas x día: 0							<p>objetiva de la contratación estatal, porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas. 2. La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condicione. <p>Lo cual no se da en el presente caso, ya que se varía el valor total de la propuesta presentada.</p> <p>2. En efecto se presente nuevamente la póliza de seriedad de la oferta, sin embargo, revisado el documento el mismo NO cumple con la vigencia requerida en el numeral 15 del time 2.3.1 capacidad Juridica del pliego de condiciones, esto es, 90 días hábiles, los cuales se cumplen el 12 de agosto de 2019, y no el 8 de agosto de 2019 como lo establece la póliza, motivo por el cual se observa que el proponente no subsano el requisito.</p>
Servicios de seguridad durante 12 horas de lunes a sábado sin festivos, sin arma y con medio de comunicación. No. Horas	1	2,819,246	117,469	469,874	0	469,874																
Diurnas x día: 12																						
No. Horas Nocturnas x día: 0																						
<p>PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE</p> <p>Amablemente presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la Entidad a través de la página web Secop I, el día 5 de abril de 2019, así:</p> <p>Propuesta económica</p> <p>En el informe de evaluación de la propuesta económica, señalan que mi representada incurre en la causal de rechazo por cuanto en la oferta económica se relaciona el valor \$2.819.246, en supuesta contravención de las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia mediante Circular Externa No. 20194000000025. Conforme numeral 2.2.3 Factor económico en la parte final "Los precios ofertados deberán presentarse en cifras enteras sin decimales y acorde con la Circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Serán eliminadas de evaluación las propuestas económicas que superen el valor del presupuesto oficial o las tarifas establecidas en la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".</p> <p>Al respecto es preciso aclarar que las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia corresponden a valores mínimos para la prestación de los servicios, es decir, que las empresas de seguridad estamos obligadas a cobrar esos valores como mínimos, pero ni la Superintendencia de Vigilancia ni ninguna otra Entidad establecen como falta cobrar tarifas superiores a las registradas en el documento Circular Externa No. 20194000000025.</p> <p>Sepecol Ltda para el cálculo de las tarifas tuvo en cuenta tanto la circular mencionada como el estudio de mercado publicado por la Entidad, el cual relaciona puntualmente el valor \$2.819.246, así:</p>	<p>SEPECOL</p> <p>El numeral 2.2.3 Factor Económico que otorga 200 puntos señala:</p> <p><i>"El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje de doscientos (200) puntos a la sumatoria de los precios unitarios mensuales de menor valor antes de IVA, incluyendo administración y supervisión sin descuento, de los ítems relacionados en el formato de Propuesta Económica."</i></p> <p>Ahora bien, la Circular No. 20194000000025 es clara en definir que cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, el cálculo se debe realizar con base en la siguiente fórmula matemática:</p> $\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.}}$ <p>Al aplicar la fórmula, se tiene el siguiente resultado para el ITEM "servicios de seguridad durante 12 horas de lunes a sábado sin festivos sin arma":</p> $\frac{((((828.116 \times 8.8) \times 55,97\%) / 30) \times 24) / 15) \times 12) = 2.610.412,43 \times 1.08 \text{ (A y S)} = \$2.819.245,42$ <p>Valor que se debe aproximar a \$2.819.245.</p> <p>Al verificar la propuesta económica a folio 283, se evidencia al valor de \$ 2.819.246, valor que no corresponde y por ende no es acorde con lo solicitado en el pliego de condiciones.</p>																					



Para establecer un servicio de lunes a sábados se debe obtener el valor de la prestación del servicio por días, por tanto debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestara el servicio, dividiendo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Valor Servicio	Valor Administración y Supervisión	Valor	Modalidad Medio
\$6.874.930	+\$549.994	= \$7.424.924	20 horas 30 días al mes sin arma
			Variable de proporcionalidad Circular (25 de 2019)
			55,97%
			Valor base para el Servicio de Seguridad (colmadadanos/horasprestadeservicio) Circular (25 de 2019)
			\$2.819.246
			Valor base para el Servicio de Seguridad durante 12 horas de lunes a sábado en fines de semana con medio de comunicación

Teniendo en cuenta que, como se menciona anteriormente, las tarifas señaladas por la Supervigilancia corresponden a valores mínimos, y que realizado el cálculo matemático el resultado de la operación, partiendo de la base \$7.287.421, como lo señala la Circular:

TARIFA: \$ 828.116 x 8,8 = \$ 7.287.421

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
\$ 7.287.421	8%	\$ 582.984	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 7.287.421	10%	\$ 728.742	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 7.287.421	11%	\$ 801.616	MEDIO HUMANO CON CANINO

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

$7.287.421 * 55.97\% = \$4.078.769.53$

$\$4.078.769.53 / 15 \text{ (horas)} * 12 \text{ (horas)} = \$3.263.015.62$

Si bien es cierto que en la Circular emitida por la Superintendencia de Vigilancia se definen tarifas mínimas, en el pliego de condiciones se estableció: “Serán eliminadas de la evaluación las propuestas económicas que superen el valor del presupuesto oficial o las tarifas establecidas en la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada” y bien es sabido que el pliego de condiciones es ley para las partes y sus condiciones son de obligatorio cumplimiento. Por esta razón y teniendo en cuenta que la evaluación se realiza sobre los precios unitarios mensuales, no se acepta la observación y se mantiene la decisión inicial.

Aunado a lo anterior, se transcribe concepto de Colombia Compra eficiente publicado en la página web: [CE SIII E 12105 DE 2001](#):

Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»

Razones de la decisión

«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»

Regla

Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:

3. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.
4. La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.





Se calculó teniendo en cuenta los valores expuestos en la circular N° 2019400000025 del 02/01/2019, donde la supervigilancia estipula que el valor del servicio 24 horas sin arma todo el mes tiene un costo de \$7.870.414 y para calcular el servicio que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA requiere, se realizaron los siguientes cálculos:

Valor tarifa 24 horas/ 30 días al mes / sin arma

\$7.870.414

Para calcular el servicios 12 horas /lun a sab /sin arma

Se toma el valor del servicio 24 horas y se multiplica por el porcentaje del servicio diurno (55.97%)

- $7.870.414 \times 55.97\% = \$4.405.070,71$ (redondeado \$ $4.405.071$)

Se toma el resultado redondeado y se divide por 15 horas que abarca el porcentaje diurno y se multiplica por las horas totales del servicio que en este caso serían 12 horas:

- $4.405.071 \div 15 \times 12 = \$3.524.056,8$ (redondeado \$ $3.524.057$)

El resultado se divide por 30 que es la cantidad de días bases para el calcula la tarifa y se multiplica en 24 que es la totalidad de días que se prestara el servicio realmente.

- $3.524.057 \div 30 \times 24 = \$2.819.245,9998$

si realiza el redondeo de este valor $\$2.819.246$ que es al final el que mi representada plasmó y oferto en la propuesta.

Para los cálculos se llevó a cabo redondeo, este se realizó ajustando el peso de los precios unitarios ofertados, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanezcan idénticos; si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior.

Por tal razón mi representada debe ser habilitada ya que en ningún momento está incurriendo en la causal de rechazo descrita por la entidad en el informe de evaluación publicado el día 2 y 5 de abril de 2019, además no se sobrepasa el presupuesto oficial, por tal motivo solicitamos a la entidad devolver el puntaje total por el valor ofertado ya que cumple con todo lo estipulado en la circular de la supervigilancia y por la entidad en los pliegos de condiciones.

2. ACREDITACION DE LA CONDICION DE MYPIME - PARA DIRIMIR UN POSIBLE EMPATE : Teniendo en cuenta que en la actualidad existen dos leyes que hablan sobre las condiciones que deben tener las empresa para acreditar la MYPIME esto es la LEY 590 DEL 2000 Y LEY 905 DE 2004 y la LEY 1450 DE 2011 esta ultima aun sin reglamentar solicitamos a la entidad tener en cuenta los siguientes conceptos:

3. Microempresa:

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
- b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

Por esta razón y teniendo en cuenta que la evaluación se realiza sobre los precios unitarios mensuales, no se acepta la observación y se mantiene la decisión inicial.

2. Dentro del Pliego de condiciones se encuentra tal requisito solicitado de la siguiente manera:

En el numeral 5.11 FACTORES DE DESEMPEÑO:

- 2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional. Si continua el empate y entre los empatados se encuentren Mipymes Nacional, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para tal efecto se tomara en cuenta la información contenida en el Registro Unico de Proponentes.

Siendo ello así, la entidad debe verificar este factor tal como se estableció en el pliego de condiciones, no siendo viable en este momento cambiar las condiciones previamente establecidas, sin que por ello se esté en contravía de la Ley, más aún si se tiene en cuenta que el Registro Único de Proponentes es un documento idóneo para realizar tal verificación.

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a lo solicitado.





FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FGN-IPSE-049-2017 NC

ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, a través de sorteo.

Se extrae lo siguiente: GRUPO 1:

GRUPO 1- SECCIONAL ANTIOQUIA Y MEDALLIN			
EMPRESA / PROponente	OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES	OPERTAS PRESENTADAS POR UNA SUPLENTE NACIONAL	OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO O UT SIEMPRE QUE (Número 3 Art. 2.2.1.3.2.2.3. Decreto 1082 de 2015)
GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA (GRUPO 1)	CUMPLE	CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY 909 DE 2000 MODIFICADO POR LA LEY 965 DE 2004. NO CUMPLE CON LOS DOS PARAMETROS ESTABLECIDOS	NO APLICA
SEGURIDAD DIGITAL LTDA (GRUPO 1)	CUMPLE	CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY 909 DE 2000 MODIFICADO POR LA LEY 965 DE 2004. NO CUMPLE CON LOS DOS	NO APLICA

1. CÁMARA DE COMERCIO DE ANTIOQUIA donde la entidad se permite aclarar:

- La condición de MYPIIME no es ni será objeto de certificación por parte de la entidad registral
- En cuanto al RUP que debe renovarse cada año corresponde a cada empresa proponente clasificarse según la definición legal y estatutaria.
- La cámara de comercio no tiene parámetros establecidos para determinar si una empresa es o no MYPIIME

VER DOCUMENTO ADJUNTO

2. Solicitamos a la entidad que para verificar la condición de mipyme de las empresas empatadas se tenga en cuenta lo siguiente

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

- Mediana empresa:
 - Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
 - Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Pequeña empresa:
 - Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
 - Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,





Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

APLICACIÓN ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LEY 950 DE 2000										
ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200	VALOR	ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200	VALORES	ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200	VALORES	ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200	VALORES	ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200	VALORES	ACTIVOS MANEJADOS SEGÚN LEY 200
VALOR EN PÉSO		VALOR EN PÉSO		VALOR EN PÉSO		VALOR EN PÉSO		VALOR EN PÉSO		VALOR EN PÉSO
PROYECTO	INSTRUMENTO	PROYECTO	INSTRUMENTO	PROYECTO	INSTRUMENTO	PROYECTO	INSTRUMENTO	PROYECTO	INSTRUMENTO	PROYECTO
1. VIGILANCIA ACOSTA 1974	800 085 534-9	5	13 811 138 780,00	13 728	NO CUMPLE	1 540	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
2. TAC	800 030 348-8	5	84 985 953 000,00	84 187	NO CUMPLE	REPOSICIÓN EN EL LUGAR	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
3. UT ANTIOQUIA TAC	800 448 876-3	17%	1 397 264 710,00	1 880	CUMPLE	180	CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
4. COMPAÑIA ANTIOQUIA DE SEGURIDAD	800 012 347-6	89%	23 382 110 750,00	24 871	NO CUMPLE	2 540	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
5. VIGILANCIA	800 200 700-7	5	23 355 024 750,00	44 257	NO CUMPLE	REPOSICIÓN EN EL LUGAR	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
6. GESTIÓN ASISTIDA	800 032 790-9	5	28 688 410 000,00	24 262	NO CUMPLE	22 636	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
7. BARRIO	800 021 204-4	5	9 400 000 000,00	14 884	CUMPLE	2 812	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
8. BARRIO	800 066 644-6	5	12 028 750 000,00	37 300	NO CUMPLE	2 818	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
9. BARRIO	800 011 609-4	5	89 187 911 300,00	100 249	NO CUMPLE	3 897	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
10. BARRIO	800 024 725-8	5	18 428 853 000,00	23 783	NO CUMPLE	2 758	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
11. UT SEGURIDAD BY	800 111 010-0	50%	14 887 453 554,81	21 482	NO CUMPLE	REPOSICIÓN EN EL LUGAR	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
12. VIGILANCIA GUANTÁ 1974	801 120 135-3	50%	11 734 207 400,00	15 978	NO CUMPLE	592	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
13. BARRIO	800 021 972-2	5	23 385 489 000,00	21 200	NO CUMPLE	2 150	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
14. BARRIO	800 016 965-9	5	17 259 106 465,31	24 221	NO CUMPLE	2 162	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014
15. BARRIO	800 036 803-1	5	28 452 032 100,00	28 623	NO CUMPLE	2 044	NO CUMPLE	05/04/2014	05/04/2014	05/04/2014

En este orden de ideas, ya sea por el criterio reportado de activos o por el número de empleos, se determina el tamaño conforme a la tabla anterior. Esta tabla será determinante en lo sucesivo y conforme a ello se establece la respuesta a la observación.

Estos han sido procesos que han tenido tomado este concepto y lo han llevado a cabo en los procesos de licitación pública, que la entidad puede verificar en el SECOP.

Por tal motivo solicitamos a la entidad dar cumplimiento a lo estipulado en la LEY 590 DEL 2000 Y LEY 905 DE 2004 y la LEY 1450 DE 2011 y dar garantía a los oferentes que presentan el proceso en aras de igualdad.

Cordialmente,


ADALUZ BONILLA LOPERA
Representante Legal

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	UT AT 1 CONVRICOR 2019
	<p>Observación 1</p> <p>Con respecto a los documentos técnicos Certificado de afiliación a la Red de apoyo de la policía Nacional y Certificado de afiliación a la Red Nacional de explosivos e incendios, teniendo en cuenta que en los Pliegos de Condiciones no se estableció que ambos integrantes de la unión temporal debían presentar los documentos, se aceptará que por lo menos un integrante los aporte.</p> <p>Adicional se tiene lo siguiente:</p>



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE



UT AT1 CONVRICOR 2019



El Consejo de Estado ha señalado:

Señores
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
REFERENCIA: LICITACION PÚBLICA N° 001 DE 2019

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 - 03
Medellín

Asunto: SUBSANACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

El suscrito JORGE LEON BENITEZ TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No 71.637.162 y representante legal de UT AT1 CONVRICOR 2019, estando dentro del término establecido en el cronograma, me permito realizar subsanación de requisitos habilitantes, de esta manera solicito a la entidad mi oferta sea habilitada y continúe con su evaluación.

Observación 1

Numeral 2.3.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS: Se debe acreditar los siguientes requisitos:

Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios: Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación con cobertura a nivel Medellín y/o Antioquia, o constancia o documento con radicado que evidencie el trámite de la solicitud de afiliación.

El pliego de condiciones en su documento contenitivo de las exigencias técnicas, claramente nos informa de los documentos habilitantes para cada uno de los oferentes, tanto en oferentes singulares y plurales, haciendo la salvedad y la referencia a cada uno de ellos, para el caso en particular me permito enunciar los ítem que la entidad exige para cada uno de los oferentes o integrantes de ellos así:

Licencia vigente de funcionamiento del proponente.

(...)

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá contar con el requisito establecido en este párrafo

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal y los equipos de telecomunicación pertenecen a más de uno de sus miembros, cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.

Los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales, no pueden ser diferentes de los que la misma ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes. Lo contrario, sería establecer una discriminación que la ley no contempla. (Consulta y Servicio Civil, 3 may. 1995, R. Suárez).

«(...) Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado– razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.

Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/documento/12091>)

4.2.1. Sujeción a los pliegos de condiciones. *Una entidad pública debe sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones. 7361 7330 7366 (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248>)*

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

La Cultura y el Patrimonio



Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
NIT: 900425129-0 • Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | Facebook | Twitter | culturantioquia



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE



UT AT1 CONVRICOR 2019



Resolución vigente o solicitud de aprobación de uniformes y distintivos.

(...)
Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.

Licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, encargada de capacitar al personal de la empresa de vigilancia.

(...)
En caso de que la empresa de vigilancia tenga escuela de capacitación y entrenamiento, deberá anexar la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Permisos de tenencia o porte de armas.

Autorizaciones para laborar horas extras.

(...)
En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá adjuntar el documento solicitado anteriormente.

Fórmula de responsabilidad civil extracontractual

(...)
El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

Certificación de sanciones y multas.

(...)
En caso de proponente en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el anterior requisito.

Licencias vigentes para la prestación del servicio con armas.

Certificado de afiliación de la empresa, a la red de apoyo de la Policía Nacional.

Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios .

Como podemos evidenciar que el pliego de condiciones ley para las partes es claro en exigir que ítem son para el cumplimiento de cada uno de los oferentes plurales, y que ítems solo exige el certificado, de ahí, que la entidad en su principio de responsabilidad no puede trasladar la carga interpretativa al oferente.

Recordando la normatividad ley 80 de 1993 la cual, faculta a las personas jurídicas y naturales aunar esfuerzos y complementarse entre sí para dar cumplimiento a lo



UT AT1 CONVRICOR 2019



fines de estado, la adquisición de bienes y servicios bajo la selección objetiva y transparente.

Por ello, el pliego de condiciones para los ítems:

Licencias vigentes para la prestación del servicio con armas.

Certificado de afiliación de la empresa, a la red de apoyo de la Policía Nacional.

Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios .

Permisos de tenencia o porte de armas

No cita que debe ser aportado por cada uno de los asociados en cualquiera que sea su integración jurídica, así las cosas solicita a la entidad habilitar la unión temporal AT1 CONVRICOR LTDA para el ítem Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendio ya que fue aportada por la asociada ATALAYA I SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN.

En constancia, se firma en Medellín a los ocho (08) días del mes de abril de 2019.

Cardialmente

JORGE LEON BENITEZ TANGARIFE
C.C. 71637162
Representante Legal
UT AT1 CONVRICOR 2019

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

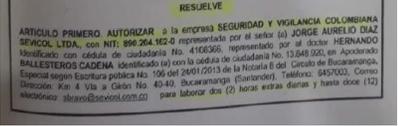
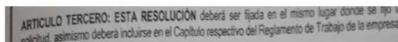
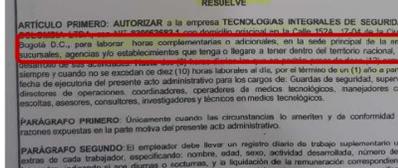
La Cultura y el Patrimonio



Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
NIT: 900425129-0 • Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | Facebook | Twitter | culturantioquia



PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
<p>Bogotá D. C., 08 de abril de 2019</p> <p>Señores INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", carrera 51 No. 52 – 03 contratacion@culturaantioquia.gov.co Ciudad</p> <p>Ref.: Observación (es) al informe preliminar de evaluación del proceso de Licitación Pública Nro. 001 De 2019.</p> <p>Respetados señores,</p> <p>El presente tiene como objeto presentar observación (es) al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, para lo cual nos permitimos relacionar:</p> <p>OBSERVACION Nro. 1 A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA SEVICOL LTDA</p> <p>En revisión de la oferta presentada por este proponente, encontramos que para su resolución de horas extras la misma carece de cobertura para la ciudad de Medellín y la Territorial de Antioquia, puesto que para el resuelve expresa:</p>  <p>“Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras”</p> 	<p>Observación 1. a la empresa SEVICOL LTDA.</p> <p>En cuanto a que el proponente SEVICOL Ltda carece de cobertura para la ciudad de Medellín en la Resolución de horas extras. La resolución No. 744 del 25 de mayo de 2018 en la parte considerativa pagina 2 (folio 127) es claro que la solicitud fue presentada para trabajar las horas extras en “Bucaramanga, Bogotá, Cúcuta, Barrancabermeja, Cartagena, Villavicencio, Arauca, Medellín y Yopal”, por tanto, en el resuelve no se niega la solicitud para ninguna de las ciudades solicitadas, así entonces se establece que fue autorizado para laborar horas extras en todas a las ciudades solicitadas. Por lo anterior No hay lugar a observación, teniendo en cuenta que el contenido del acto administrativo es integral y no establece restricción alguna.</p> <p>Observación No. 2. Referida a las Empresas Seguridad Nueva era Ltda, Unión temporal Atempí-Auténtica, GCSI – Advisegar Ltda.</p> <p>Es importante aclarar que el profesional y/o oficial superior, será el que preste el servicio de coordinación del contrato con el supervisor del contrato delegado por el Instituto, no coordinador de seguridad, por tanto, en ninguna parte del pliego de condiciones se estableció que dicho personal según sus funciones deberá prestar su servicio por fuera del horario habitual y máximo legal (8 horas diarias 48 semanales), como lo menciona el proponente, razón esta suficiente para que tal condición no se exija como lo refiere el proponente sino como quedo en el pliego de condiciones, por tanto, No hay lugar a observación.</p>
<p>Nótese, que, a diferencia de otras resoluciones para autorizar el trabajo suplementario, que, SI CUENTAN con la autorización o extensión de la misma, donde posea sucursales, agencias o establecimientos de comercio, el acto administrativo de este proponente NO cuenta con tal alcance.</p> <p>Ahora bien, incluso mas adelante este acto administrativo establece:</p>  <p>El presente documento NUNCA, hace alusión a que la respectiva autorización se hace extensiva a un lugar diferente a la ciudad de Bucaramanga, o Territorial Santander, es mas solo hace alusión a el lugar donde se fijó la solicitud.</p> <p>Es importante mencionar que el Ministerio de Trabajo, tiene como estructura y trabaja a través de organismos territoriales, de manera desconcentrada, por ende, NO aplica una interpretación tacita de la cobertura de esta resolución de horas extras, sino que la misma debe constar de manera expresa, en virtud de la teoría del acto administrativo, según la cual, los mismos deben contener la totalidad de la información y alcances de su contenido y respectiva creación de situaciones jurídicas.</p> <p>Esto, puede evidenciarse en la revisión y comparación de otros actos administrativos los cuales claramente establecen el alcance del acto administrativo así:</p> 	<p>Observación No. 3 Referida a la empresa Grupo Colombiano de seguridad integral GCSI – Advisegar Ltda.</p> <p>A folios 92, 93 y 94 de la propuesta presentada por el proponente Grupo Colombiano de seguridad integral GCSI – Advisegar Ltda, se acredita la resolución No. 0714 de 2012 “Por la cual se autoriza y registran los diseños, colores y distintivos de los uniformes de la empresa de seguridad de vigilancia y seguridad privada denominada Grupo Colombiano de seguridad integral”, acto administrativo que está vigente, por tanto valido para su aplicación, y por ende del cual se presume su legalidad pues no se acredita documento que diga lo contrario, siendo ello así, es claro que se autoriza por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los colores, diseños, materiales y distintivos de los uniformes descritos en la parte considerativa de la resolución, y que si alguna persona no está de acuerdo con su contenido podrá ejercer las acciones legales que persigan tal propósito, propósito que no está enmarcado en la labor evaluativa que realiza el Instituto en un proceso de selección, por tanto, el proponente cumple con el requisito solicitado en el Pliego de condiciones y no hay lugar a acoger la observación.</p> <p>Observación No. 4 Referida a la empresa Tecniseg Ltda.</p> <p>Con respecto a esta observación la cual no tiene fundamento,</p>



SECURIDAD Superior

Nótese como este acto administrativo, si posee definido que el alcance de la presente autorización, brinda cobertura no solo a la territorial del Ministerio del Trabajo que lo expidió, sino a sucursales, agencias y/o establecimientos de comercio que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional.

Por ende, solicitamos a la entidad inhabilitar a este proponente, toda vez que NO CUENTA, con resolución de horas extras que le permita cobertura dentro del lugar de ejecución del presente contrato, que para todos los efectos es la ciudad de Medellín o la Territorial de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente observación.

OBSERVACION No. 2 A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS

- SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
- UNION TEMPORAL ATEMPI – AUTENTICA
- GCSI – ADVISEGAR LTDA

Como puede ser evidenciado, el presente proceso cuenta, o necesita la prestación de los servicios cualificados de un profesional y/o oficial superior, para desempeñar el cargo de Coordinador de Seguridad, el cual es un cargo operativo y dependiente de la novedad o contingencia operativa, según sus funciones debe prestar su servicio por fuera del horario habitual y máximo legal (8 horas diarias 48 semanales).

Por ende, por la naturaleza del cargo y sus funciones, es inevitable que deba prestar servicio o laborar fuera del horario habitual y máximo legal (8 horas diarias 48 semanales).

En tal sentido en revisión de la resolución de horas extras de los proponentes enunciados en el marco de la presente observación, se observa que carecen de la autorización para laborar horas extras de este perfil en específico:

UNION TEMPORAL ATEMPI – AUTENTICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO AUTORIZAR a la empresa AUTENTICA SEGURIDAD LTDA, con NIT 8801130597-0 por domicilio principal en la DIAGONAL 115 A No. 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. Hasta doce (12) horas diarias por día, con un máximo de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para los cargos de: Vigilantes, supervisores, operadores de medio tecnológico y escoltas.

SECURIDAD Superior

SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO AUTORIZAR a la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, con NIT 830070825-3 por domicilio principal en la CALLE 52 A No. 22 - 34 PISO 2 Y 3 de la Ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. Hasta dos (2) horas diarias las que no podrán pasar de doce (12) semanales, siempre y cuando no se excedan de diez (10) horas laborales al día, con un máximo de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para los cargos de: Vigilante, operador de medio tecnológico, manejador canino, supervisor y escolta.

GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL – ADVISEGAR LTDA

... AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

... de doce (12) semanales por el término de un (1) año, a parte de la licencia operativa del presente acto administrativo para los siguientes cargos:

- ✓ Vigilantes
- ✓ Escoltas
- ✓ Supervisores
- ✓ Operadores de medio tecnológico

(...)

Entendemos que la duración del horario del trabajo, de que trata el artículo 161 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

- La duración máxima de la jornada laboral
- La posibilidad de solicitar el aumento de la misma, surtiendo los pasos de Ley y previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Y que la solicitud ante el Ministerio corresponde a los cargos cuyo trabajo suplementario es natural a la ejecución del cargo, motivo por el cual no es indispensable tramitar esta autorización para el personal de índole administrativa.

En tal medida, ponemos a consideración de la entidad, la cual es la que conoce la realidad de la jornada laboral del cargo de coordinador y si el mismo, asiduamente,

ECOS

VIGILANCIA • ESCUELA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES • BOGOTÁ, Cra. 50 No. 96-09 PBX 623 0581 FAX 623 0589
MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.com.co WGLADU: Superintendencia resolución No. 20194100001517 del 11 de Enero de 2019

toda vez que a folio 259 de la propuesta, el proponente presenta cedula de ciudadanía completa del coordinador ofertado. No hay lugar a observación.

Observación No. 5 Referente a la empresa Tecniseg Ltda.

El numeral 2.2.2 del pliego de condiciones señala:

“CALIDAD (Factor Técnico (700 PUNTOS):

La evaluación del factor técnico incluye los siguientes componentes:

2.2.2.1 Plan de Capacitación (400 Puntos)

Para evaluar este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe aportar el respectivo acto administrativo, encargada de realizar la capacitación al personal vinculado a la empresa de vigilancia, donde exprese que dentro del último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, ha dado capacitación al personal vinculado a su empresa en uno de los siguientes rangos, obtendrá un puntaje máximo de cuatrocientos (400) puntos; así:

RANGOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL	PUNTAJE
<p>RANGO I: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. • Capacitación en Primeros Auxilios o prevención y atención de Desastres, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia o entidad competente para ello. • <u>Instrucción defensiva, táctica y de reacción, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia.</u> 	400
<p>RANGO II: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. 	100

Los puntajes no son acumulables. El proponente podrá acreditar uno de los anteriores rangos, en caso de no acreditar ninguno su puntaje será cero (0).

Los documentos que acrediten este requisito, tales como certificados, licencias de funcionamiento y demás, se deben presentar en un ítem aparte de la propuesta y no se validaron con documentos habilitantes que se adjunen a la misma, pues al tratarse de criterios que dan puntaje no pueden ser subsanados, acorde con el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. “

Revisada la propuesta presentada por el proponente TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, folio 214, se pudo evidenciar que no se





SEGURIDAD Superior Ltda

debe laborar, fuera de la jornada de que trata el artículo 161 del C.S.T., toda vez que en tal medida, si es necesario que dentro de la resolución de horas extras este claramente incluido el cargo de coordinador, en cuyo caso estos oferentes están llamados a la inhabilitación en tratándose de la habilitación de horas extras de este cargo inherente a la prestación del servicio.

OBSERVACION Nro. 3 A LA OFERTA PRESENTADA POR EL GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL GCSI - ADVISEGAR LTDA

Solicitamos a la entidad, se inhabilite y requiera al presente proponente la resolución de autorización de uniformes y distintivos, que se encuentre fundamentada jurídicamente en la Resolución 510 de 2004, pues es esta la resolución vigente respecto a temas de autorización de uniformes y distintivos.

En revisión de la oferta presentada por este proponente se evidencia de la resolución aportada, en tratándose de uniformes tiene como fundamento jurídico la Resolución 5351 de 2007:

Que el señor RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS, representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL - ADVISEGAR LTDA, SEGURIDAD PRIVADA, mediante escrito radicado bajo el No. 14904 del 20 de octubre de 2011 y con base en la resolución 5351 de 2007, solicitó el registro del diseño, color, especificaciones y características de los uniformes que el Grupo GCSI le suministrara.

Ahora bien, mediante sentencia del 24 de enero de 2013 (Expediente No.2008-00345), la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la Nulidad de la Resolución 2852 de 2006, y se declaró inhabilitada para pronunciarse sobre la inaplicación de algunas Resoluciones, por no haber indicado las normas violadas ni explicado el alcance de su violación.

Sin embargo, analizando el contenido de las Resoluciones No. 4745, 2914, 3856, 5349, 5350, 5351, de 2006 y 2007, 1016, 1233, 1234 y 1235 de 2008, con el fin de verificar si se presenta la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, por desaparecer su fundamento de derecho como resultado de la nulidad declarada según lo establece el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 1437 DE 2011

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 91. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Se debe aclarar que, si bien los actos administrativos señalados no fueron objeto de decisión por parte del Consejo de Estado y su validez no fue desvirtuada en juicio, los mismos tienen su fundamento en la Resolución No. 2852 de 2006, pues se trata de actos administrativos modificatorios de la misma.

Así las cosas, resulta por tanto evidente la pérdida de fuerza ejecutoria de dichos actos administrativos, por la causal de pérdida de su fundamento de derecho.

Por lo tanto, la resolución de uniformes vigente es la Nro. 510 de 2004, por tanto y dado que este proponente no acredita dentro de su oferta resolución de uniformes con base en el fundamento jurídico vigente, debe aportarlo.

Esto toda vez que la Resolución 5351 de 2007, por ser modificatoria de la Resolución 2852 de 2006, ha perdido su fuerza ejecutoria, por ende, no es válida y la resolución de uniformes de este proponente no tiene fundamento jurídico, salvo que posea la respectiva autorización con base en la resolución 510 de 2004.

OBSERVACION Nro. 4 A LA OFERTA PRESENTADA POR TECNISEG LTDA

Solicitamos a la entidad descuente el puntaje por concepto de:

- Calidad del coordinador

incluye: Instrucción defensiva, táctica y de reacción, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia, como se solicitó en el pliego de condiciones, por tanto al acreditarse el rango 2, el puntaje a otorgar es 100 puntos, por lo que se modificará puntaje en el informe de evaluación.

Observación No. 6 A La Oferta Presentada Por El Proponente Unión Temporal At 1.

Se aclara que en el numeral 2.2.2.2 del pliego de condiciones - Calidad del coordinador del contrato se señaló que se debía presentar lo siguiente:

“(Oficial Retirado) Este aspecto se acredita con la hoja de vida militar y con la credencial que asigna la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

En dicho requisito no se solicitó la hoja de vida militar completa, por tanto, el proponente cumple con el requisito, tal como exigió en el pliego, por lo cual no hay lugar a acceder a lo solicitado en la observación.

Observación No. 7 A La Oferta De Securcol Ltda

El proponente no se encuentra habilitado para continuar en el presente proceso de selección, por tanto, no se le asignó puntaje.

Observación No. 8 A La Oferta Por Seguridad De Las Americas Ltda

El proponente no se encuentra habilitado para continuar en el presente proceso de selección, por tanto, no se le asignó puntaje.

Observación No. 9 A La Oferta Por Sepocol Ltda.

El proponente no se encuentra habilitado para continuar en el presente proceso de selección, por tanto, no se le asignó puntaje.

Observación No. 10 General A Todas Las Ofertas.

Con respecto a esta observación se aclara que todos los proponentes cumplen con el requisito 2.2.1 tal y como se evidencia a continuación:

- Seguridad Digital Ltda. a folio 195
- Sevicol Ltda. A folio 154
- Seguridad Superior Ltda. A folio 412
- Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. A folio 214
- Seguridad Nueva Era Ltda. A folio 35.
- Unión Temporal Atempí-Auténtica 2019 a folios 276 y 277.
- UT AT1 Convivir Ltda. A folios 257 y 259.

Por lo anterior no hay lugar a acceder a lo solicitado en la observación.





 **SEGURO Superior Local**

Esto, toda vez que, para el criterio de puntaje del coordinador, en revisión de la oferta este proponente no aporta la cedula de ciudadanía completa, faltando la parte delantera de la misma.

Ahora bien, es importante mencionar que la Adenda Nro. 01 emitida por la entidad manifestaba que:

(Profesional) Este aspecto se acredita con el título profesional o acta de grado del profesional respecto del cual se acredite tal criterio, y que será el que preste el servicio durante la ejecución del contrato, por tanto, **además deberá acreditar el documento de identidad del profesional proponente.**

...

De no acreditarse, el puntaje del proponente será cero (0).

(...)

En tal sentido, para ser acreedores del puntaje se debía aportar o acreditar en la oferta **documento de identidad del profesional proponente.**

Por tanto solicitamos a la entidad descuenta el puntaje a este proponente por este criterio, toda vez que el mismo no aporta de forma completa el documento de identidad del profesional, incumpliendo lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION Nro. 5 A LA OFERTA PRESENTADA POR TECNISEG LTA

Solicitamos a la entidad descuenta el puntaje por concepto de:

- Plan de capacitación

En revisión de la oferta presentada por este proponente encontramos que a folio 214, este oferente no acredita la totalidad del rango de capacitaciones solicitadas por el pliego de condiciones en tratándose de:

Instrucción defensiva, táctica y de reacción...

Puesto que en certificación allegada la misma menciona:

"... polígonos hechos con fundamentación en tiro de reacción y defensivo"

Entendimiento: manejo seguro de armas de fuego; polígonos hechos con fundamento en tiro de reacción y defensivo; manejo de armas tecnológicas; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de índole personal, entrenamiento de tiro.



* VIGILANCIA - ESCOETA - CANNOS - SEGURIDAD ELECTRÓNICA - ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES -
BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0580
MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Superintendencia resolución No. 2018418000137 del 11 de Enero de 2018

Observación No. 11

El Instituto de Cultura Patrimonio de Antioquia garantiza el debido proceso, respetando los términos establecidos en la Ley tratándose de licitaciones públicas esto es ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, con ello garantizando el principio de legalidad, términos que por ser expresamente señalados en las normas no pueden ser cambiados por ninguna entidad pública, en tal sentido se están garantizando los 5 días hábiles, para que los proponentes presenten las observaciones al informe de evaluación, las respuestas las publicará la entidad de acuerdo al cronograma y en la audiencia de adjudicación se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, de manera específica en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2., de acuerdo a lo anterior, al ser regladas las actuaciones no es dable incluir aquellas que no estén expresamente referidas en las normas contractuales.

 **SEGURO Superior Local**

(...)

Capacitación distante de la requerida en el rango de mayor puntaje, puesto que carece de la instrucción táctica, y la referida en la propuesta del oferente es exclusivamente sobre polígono.

Nótese que, la presente observación **NO versa** sobre la autorización de la escuela de capacitación con la que el oferente tiene convenio, ni tampoco sobre su PEIS y la estructura del mismo.

Por el contrario, versa sobre la acreditación y certificación emitida, en la cual **carece de la instrucción táctica y por ende este oferente no está llamado a recibir puntaje por este criterio.**

OBSERVACION Nro. 6 A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNION TEMPORAL AT 1

Solicitamos a la entidad descuenta el puntaje por concepto de:

- Calidad del coordinador

Esto toda vez que, en revisión de la oferta presentada por este proponente a folios 261 y subsiguientes, se puede evidenciar que NO APORTA COMPLETA, el extracto de hoja de vida militar del oficial ofertado coronel Jorge León Benítez.

A folio 262 inicia este documento el cual es obligatorio para la asignación de puntaje, sin embargo, la misma finaliza a folio 266, haciendo falta a este documento:

- Párrafo o aparte denominado **SANCIONES**
- Firma del oficial que emite dicho extracto de hoja de vida militar.

Lo anterior puede ser verificar en propuestas presentadas en esta misma licitación las cuales poseen al final de esta hoja de vida militar:



* VIGILANCIA - ESCOETA - CANNOS - SEGURIDAD ELECTRÓNICA - ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES -
BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0580
MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Superintendencia resolución No. 2018418000137 del 11 de Enero de 2018





Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

<div style="text-align: right;">  </div> <p>Solicitamos a la entidad sea descontado puntaje por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan de capacitaciones <p>Esto, toda vez que el pliego de condiciones establecía:</p> <p>2.2.2.1 Plan de Capacitación (400 Puntos)</p> <p><i>Para evaluar este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada... donde exprese que dentro del último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, ha dado capacitación al personal vinculado a su empresa en uno de los siguientes rangos,</i></p> <p>(...)</p> <p>En revisión de la oferta presentada por este proponente se evidencia que la certificación emitida por la respectiva academia, <u>esta NO CERTIFICA tampoco expresa capacitación dentro del último año.</u></p> <p>Por tanto, incumple numeral 2.2.2.1 del pliego de condiciones y no esta llamado a recibir puntaje.</p> <p>OBSERVACION Nro. 10 GENERAL A TODAS LAS OFERTAS</p> <p>Solicitamos a la entidad en aplicación del numeral 2.2.2.1 del pliego de condiciones, descuenta puntaje a las ofertas que NO EXPRESARON que dentro del último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso se recibió la RESPECTIVA CAPACITACIÓN.</p> <p>2.2.2.1 Plan de Capacitación (400 Puntos)</p> <p><i>Para evaluar este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada... donde exprese que dentro del último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, ha dado capacitación al personal vinculado a su empresa en uno de los siguientes rangos,</i></p> <p>(...)</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p style="font-size: small;"> * VIGILANCIA * ESCOLA * CAMINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES * BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589 MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.com.co VIGILADO Superintendencia resolución No. 20184190001517 del 11 de Enero de 2018 </p>	
<div style="text-align: right;">  </div> <p>OBSERVACION Nro. 11</p> <p>Solicitamos amablemente a la entidad permita presentar defensa técnica, en caso de que se realicen observaciones a nuestra oferta, en el marco del debido proceso y principio de legalidad de los procesos administrativos.</p> <p>Agradecemos de antemano la atención con el presente y esperando puedan brindar toda la ayuda a nuestro colaborador.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>GERMÁN DUQUE MORALES C.C. 78.312.432 DE BOGOTÁ D.C. REPRESENTANTE LEGAL SEGURIDAD SUPERIOR LTDA</p> </div> <div style="text-align: right;">  </div> <p style="font-size: small;"> * VIGILANCIA * ESCOLA * CAMINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES * BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589 MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.com.co VIGILADO Superintendencia resolución No. 20184190001517 del 11 de Enero de 2018 </p>	

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

La Cultura y el Patrimonio



Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
 NIT: 900425129-0 • Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | Facebook | Twitter | culturantioquia



PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SEVICOL																		
<p>Bucaramanga, 08 de Abril de 2019</p> <p>SEÑORES INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA Palacio de la cultura "Rafael Uribe Uribe", carrera 51 No 52-03 Medellín, oficina No 308.</p> <p>REF.: OBSERVACIONES PROPUESTA</p> <p>Respetados señores:</p> <p>Con el ánimo de hacer parte del grupo de proponentes a la licitación de servicios de vigilancia para la entidad, me permito hacer las siguientes Observaciones al Informe de evaluación:</p> <p>SEGURIDAD NUEVA ERA OBSERVACION: Solicitamos a la entidad eliminar el puntaje obtenido por la firma nueva era, dado que, como bien lo indica el pliego de condiciones, pagina 19 Numeral 2.2.2.1 PLAN DE CAPACITACION, "Para EVALUAR este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe APORTAR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO", así las cosas, es claro que el OFERENTE debía OBLIGATORIAMENTE para recibir el puntaje total de 400 puntos presentar y/o anexar a su oferta la licencia de funcionamiento de la academia, situación que no cumplió la firma nueva era en su propuesta, y siendo un documento que otorga puntaje no es susceptible de SUBSANACION.</p> <p>UT ATEMPI - AUTENTICA OBSERVACION: Solicitamos a la entidad eliminar el puntaje obtenido por la firma Ut Atempa-autentica dado que, como bien lo indica el pliego de condiciones, pagina 19 Numeral 2.2.2.1 PLAN DE CAPACITACION, "Para EVALUAR este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe APORTAR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO", así las cosas, es claro que el OFERENTE debía OBLIGATORIAMENTE para recibir el puntaje total de 400 puntos presentar y/o anexar a su oferta la licencia de funcionamiento de la academia, situación que no cumplió la firma respectiva en su propuesta, y siendo un documento que otorga puntaje no es susceptible de SUBSANACION.</p> <p>GCSI GRUPO COLOMBIANO OBSERVACION 1: Solicitamos a la entidad eliminar el puntaje obtenido por la firma GCSI GRUPO COLOMBIANO, dado que, como bien lo indica el pliego de condiciones, pagina 19 Numeral 2.2.2.1 PLAN DE CAPACITACION, "Para EVALUAR este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe APORTAR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO", así las cosas, es claro que el OFERENTE debía OBLIGATORIAMENTE para recibir el puntaje total de 400 puntos presentar y/o anexar a su oferta la licencia de funcionamiento de la academia, situación que no cumplió la firma respectiva en su propuesta, y siendo un documento que otorga puntaje no es susceptible de SUBSANACION.</p> <p>OBSERVACION 2: Solicitamos a la entidad NO tener en cuenta como válida la certificación anexa por la firma GCSI en cuanto a su acreditación como MIPYMES dado que como bien lo indica la ley, para cumplir con este requisito la empresa deberá poseer algunos de los siguientes criterios:</p> <p>Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Definición y clasificación de la MIPYMES</p> <p>Para el caso colombiano y para todos los efectos, se entiende por MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa), toda unidad productiva económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que responda conjuntamente a los siguientes parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Mediana Empresa</th> <th>Pequeña Empresa</th> <th>Micro Empresa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal</td> <td>Entre 51 y 200 trabajadores</td> <td>Entre 11 y 50 trabajadores</td> <td>Menor o igual a 10 trabajadores</td> </tr> <tr> <td>Activos totales</td> <td>De 100.000.000 a 600.000.000 UIT UIT = multiple de valor mínimo Ley 111 de 2008 UIT: \$99.283.150</td> <td>Entre 501 y 5000 SMMLV \$999.283.150.000</td> <td>Menor a 500 SMMLV, excluida la vivienda \$999.283.150.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Situación que a todas luces no cumple la firma respectiva dado que cuenta con un número mayor a 200 trabajadores y a 5.000 Smmlv en sus activos totales</p> <p>UT AI OBSERVACION 1: Solicitamos a la entidad eliminar el puntaje obtenido por la firma UT AI, dado que, como bien lo indica el pliego de condiciones, pagina 19 Numeral 2.2.2.1</p>		Mediana Empresa	Pequeña Empresa	Micro Empresa	Personal	Entre 51 y 200 trabajadores	Entre 11 y 50 trabajadores	Menor o igual a 10 trabajadores	Activos totales	De 100.000.000 a 600.000.000 UIT UIT = multiple de valor mínimo Ley 111 de 2008 UIT: \$99.283.150	Entre 501 y 5000 SMMLV \$999.283.150.000	Menor a 500 SMMLV, excluida la vivienda \$999.283.150.000	<p>La entidad considera pertinente dar respuesta a las observaciones presentadas por el proponente SEVICOL, como derecho de petición, pues las mismas se presentaron el día de hoy, pero atendiendo su contenido es preciso dar claridad sobre ello.</p> <p>Para lo anterior, es preciso indicar lo que señala el pliego de condiciones numeral 2.2.2 del pliego de condiciones señala:</p> <p>"CALIDAD (Factor Técnico (700 PUNTOS):</p> <p>La evaluación del factor técnico incluye los siguientes componentes:</p> <p>2.2.2.1 Plan de Capacitación (400 Puntos)</p> <p>Para evaluar este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe aportar el respectivo acto administrativo, encargada de realizar la capacitación al personal vinculado a la empresa de vigilancia, donde exprese que dentro del último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, ha dado capacitación al personal vinculado a su empresa en uno de los siguientes rangos, obtendrá un puntaje máximo de cuatrocientos (400) puntos; así.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="813 978 1308 1077">RANGOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL</th> <th data-bbox="1308 978 1382 1077">PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="813 1077 1308 1451"> <p>RANGO I: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. Capacitación en Primeros Auxilios o prevención y atención de Desastres, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia o entidad competente para ello. Instrucción defensiva, táctica y de reacción, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. </td> <td data-bbox="1308 1077 1382 1451">400</td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1451 1308 1591"> <p>RANGO II: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. </td> <td data-bbox="1308 1451 1382 1591">100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los puntajes no son acumulables. El proponente podrá acreditar uno de los anteriores rangos, en caso de no acreditar ninguno su puntaje será cero (0).</p> <p>Los documentos que acrediten este requisito, tales como certificados, licencias de funcionamiento y demás, se deben presentar en un ítem aparte de la propuesta y no se validaron con documentos habilitantes que se adjunten a la misma, pues al tratarse de criterios que dan puntaje no pueden ser subsanados, acorde con el parágrafo del artículo 5° de la Ley</p>	RANGOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL	PUNTAJE	<p>RANGO I: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. Capacitación en Primeros Auxilios o prevención y atención de Desastres, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia o entidad competente para ello. Instrucción defensiva, táctica y de reacción, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. 	400	<p>RANGO II: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. 	100
	Mediana Empresa	Pequeña Empresa	Micro Empresa																
Personal	Entre 51 y 200 trabajadores	Entre 11 y 50 trabajadores	Menor o igual a 10 trabajadores																
Activos totales	De 100.000.000 a 600.000.000 UIT UIT = multiple de valor mínimo Ley 111 de 2008 UIT: \$99.283.150	Entre 501 y 5000 SMMLV \$999.283.150.000	Menor a 500 SMMLV, excluida la vivienda \$999.283.150.000																
RANGOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL	PUNTAJE																		
<p>RANGO I: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. Capacitación en Primeros Auxilios o prevención y atención de Desastres, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia o entidad competente para ello. Instrucción defensiva, táctica y de reacción, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. 	400																		
<p>RANGO II: El proponente debe acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacitación en Seguridad Personal, dictado y certificado por una escuela de Formación de vigilantes y escoltas con licencia expedida por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia. 	100																		





PLAN DE CAPACITACION. Para EVALUAR este factor el proponente debe aportar certificación o certificaciones emitidas por las Escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada aprobada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para lo cual debe APORTAR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO, así las cosas, es claro que el OFERENTE debía OBLIGATORIAMENTE para recibir el puntaje total de 400 puntos presentar y/o anejar a su oferta la licencia de funcionamiento de la academia, situación que no cumplió la firma respectiva en su propuesta, y siendo un documento que otorga puntaje no es susceptible de SUBSANACION.

OBSERVACIÓN 2: Solicitamos a la entidad NO tener en cuenta como válida la certificación anexa por la firma ATALAYA en cuanto a su acreditación como MIPYMES dado que como bien lo indica la ley, para cumplir con este requisito la empresa deberá poseer algunos de los siguientes criterios:

Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Definición y clasificación de la MIPYMES

Para el caso colombiano y para todos los efectos, se entiende por MIPYMES (micro, incluidas las ferreterías, pequeña y mediana empresa), toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los siguientes parámetros:

Personal	Mediana Empresa	Pequeña Empresa	Micro Empresa
	Entre 51 y 200 trabajadores	Entre 11 y 50 trabajadores	Menor o igual a 10 trabajadores
Activos totales	De 100.000 a 010.000.000.000	Entre 500 y 5000.000.000.000	Menor a 500.000.000.000, excluida la vivienda
	UT* = Instituto de Valor Tributario Ley 1512 de 2016 UT para 2016: 825.832	SMREU 2016: 1032300	SMREU 2016: 1032300

Situación que a todas luces no cumple la firma respectiva dado que cuenta con un número mayor a 200 trabajadores.

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos a la entidad NO otorgar el puntaje obtenido por la UT A1 en cuanto al Coordinador del contrato teniendo en cuenta que no incluye en su oferta el total de documentos exigidos por la entidad en el pliego de condiciones como lo es: Diploma de profesional y especialización en seguridad.

Atentamente,

JORGE AURELIO DÍAZ
Representante Legal

1150 de 2007. "

Se procedió a revisar entonces la propuesta presentada por SEGURIDAD NUEVA ERA, quien para acreditar el criterio referido adjunto documentación a folio 11 al 35 de su propuesta, encontrándose los siguientes documentos:

Resolución No. 20161400029677 del 6 de mayo de 2016, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en vigilancia y Seguridad Privada denominada Academia de Seguridad Autónoma Ltda., ACADESA LTDA, y certificación suscrita por el representante legal de la Academia.

Si observamos el numeral transcrito del pliego de condiciones, el proponente Seguridad Nueva Era cumple con los requisitos exigidos para otorgar el puntaje de 400 puntos, pues adjunto en un ítem aparte de su propuesta lo exigido.

Respecto a la propuesta presentada por UT ATEMPI AUTENTICA, en su propuesta para acreditar el criterio de Plan de Capacitación adjunta documentación a folio 276 y 277, sin embargo, no se evidencia que en dicho ítem se adjuntará el acto administrativo requerido en dicho numeral del pliego de condiciones, por lo cual se procederá a quitar el puntaje de 400 puntos inicialmente otorgado.

Respecto GCSI GRUPO COLOMBIANO, no está habilitado técnicamente por lo que no se asigna puntaje.

Respecto a la propuesta presentada por UNION TEMPORAL AT1 COMBRICOR, en su propuesta para acreditar el criterio de Plan de Capacitación adjunta documentación a folio 257 y 259, sin embargo, no se evidencia que en dicho ítem se adjuntará el acto administrativo requerido en dicho numeral del pliego de condiciones, por lo cual se procederá a quitar el puntaje de 400 puntos inicialmente otorgado.

Respecto a la observación 2, es claro que el pliego de condiciones establece que para verificación del criterio de desempate tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes, documento con el que se realizará la verificación para todos los proponentes.

Respecto a la observación 3, el proponente acreditó el criterio de calidad de Coordinador del Contrato como oficial retirado en rango superior con credencial de consultor vigente y expedida por autoridad competente, tal como lo señala en la adenda No. 1, documentación que se encuentra en la propuesta a folio 262 a 270, por lo cual no se accede a lo solicitado.

Medellín, 9 de abril de 2019.

